

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0165-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Jazmín Angélica Quintero Pinilla como apoderada de los demandados Doris Carvajal Ospina y Adán Ospina Labrador en los términos del poder conferido PDF7.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Adriana Consuelo Pabón Rivera como apoderada de la Equidad Seguros Generales en los términos del poder conferido PDF9.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Doris Carvajal Ospina, Adán Ospina Labrador y Equidad Seguros Generales de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso a los correos suministrados jquintero@onelegalcol.com adriana.pabon@laequidadese seguros.coop téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de los medios de defensa presentados por las demandas PDF07 y 09.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. En la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor con el que describió el traslado de los enervantes presentados por los demandados PDF11.

QUINTO. Obre en autos la respuesta dada por Seguros del Estado a la petición que presentó La Equidad Seguros Generales anunciado en la contestación de la demanda que presentó PDF15.

SEXTO. Vencido el término de contradicción y el otorgado en el llamamiento en garantía se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

